

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2023 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“SUMA ESCOMA” LA PAZ
(SE)

La Paz, 12 de agosto de 2024

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Antecedentes de la organización política.....	2
1.1. OBJETIVO.....	2
1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.2. OBJETO.....	3
1.3. ALCANCE.....	4
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	5
1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	6
2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	6
2.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	8
2.3. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS.....	10
2.4. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIG- NACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	11
2.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESU- PUESTARIO APROBADO.....	12
2.6. FALTA DE PRESENTACIÓN DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	14
2.7. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	15

2.8.	ESTADOS FINANCIEROS QUE NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL CONTADOR.....	17
2.9.	SALDO EN LA CUENTA “CAJA” SIN RESPALDO.....	19
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	20



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 112/2024

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía: Ph.D.Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc.Nancy Gutierrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS**
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "SUMA
ESCOMA" (SE) LA PAZ

Fecha : La Paz, 12 de agosto de 2024

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" ; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y la asignación de la jefatura

de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 004/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, la o el Responsable Económico y los encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

El Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Resolución TEDLP N° 176/2014 de 11 de diciembre de 2014, dispone el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la Agrupación Ciudadana “Suma Escoma” con la sigla “S.E.” para terciar en procesos electorales del Municipio Escoma Provincia Camacho del Departamento de La Paz.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros presentados por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, correspondientes a la Gestión 2023.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.

- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 30 de enero de 2023, con referencia “*Presentación del POA y Presupuesto Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Suma Escoma*” a la que adjuntaron:
 - Resolución S.E./DIR/005-2023 “Resolución de Aprobación del POA y Presupuesto Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana “Suma Escoma S.E.”
 - Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto de la Gestión 2023.

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2023, estos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, el 30 de enero de 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67. (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota de 01 de abril de 2024, con referencia “*PRESENTACIÓN ESTADOS FINANCIEROS DE LA AGRUPACIÓN SUMA ESCOMA*”, a la cual adjuntaron:

- Balance General al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
- Documentos de respaldo de los gastos ejecutados (fojas 11).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 01 de abril de 2024 y remitidos mediante Cite: TEDLP-SC-EXT N° 156/2024 H.R. TEDLPZ-SP.LPZ-884/2024 de 04 de abril de 2024 a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88. (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y del Instructivo TSE-PRES-UTF N° 002/2023 de 27 de noviembre de 2023.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, se registra a Elio Jaime Yanarico Pasi, como Representante Legal de la organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros correspondientes a las Gestiones 2019 al 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 077/2020	30/11/2020
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 119/2021	10/06/2021
	Final	INF.FIS.UTF. N° 141/2021	24/06/2021
2020	(1)		
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 243/2022	04/11/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 027/2023	06/02/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 050/2023	02/03/2023
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 102/2023	25/05/2023
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 165/2023	08/09/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 177/2023	04/10/2023

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- (1) La agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, no **presentó los Estados Financieros Anuales de la Gestión 2020**, dicho aspecto fue mencionado en el informe TSE-UTF N° 015/2021 *“Informe sobre la presentación de Estados Financieros Gestiones 2019 y 2020 de las organizaciones políticas ante el Tribunal Supremo Electoral”*.

En cumplimiento al artículo 85°, parágrafo II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, se identificaron las siguientes observaciones:

2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el proceso de fiscalización realizado a la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, se verificó que en el Estado de Resultados de la Gestión 2023, se expone un ingreso de **Bs2.500,00**; mismos que no se encuentran respaldados por los respectivos recibos de aportaciones ni por los comprobantes de ingresos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 71. (Registro de Aportes)

I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en **recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a) Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad y otro documento de identificación).
- b) Lugar y fecha.
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.

*II. Los recibos debidamente llenados **deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos*** de las agrupaciones ciudadanas municipales.

*III. La recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal **debe producirse mediante depósito bancario en lo posible, de darse el pago en efectivo de manera directa*** a la organización



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*política, ésta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea **emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”**, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador el registro del ingreso.*

- IV. *Sea cual fuese el origen de los ingresos éstos deben acompañarse por **“Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie”** registrados de manera individual.*
- V. *Los aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal que sean otorgados en especie, deberán a efectos de su registro ser monetizados, **debiendo registrarlos en el correspondiente “Recibo de aportaciones en especie”** (las negrillas son nuestras).*

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones):

*Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos **comprobantes de ingreso**, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

Artículo 105. (Ingresos no documentados):

*“Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados **por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual**, boletas de depósito bancarios, transferencias y otros”. (las negrillas son nuestras).*

Lo descrito se debe a que el estado de resultados fue remitido sin adjuntar la información necesaria, ocasionando que los ingresos percibidos no se encuentren respaldados con la documentación suficiente y competente, que dé certidumbre a los saldos expuestos.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, presentar los recibos de aportaciones debidamente firmados por los militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política que dieron su aporte; asimismo, los datos del responsable de la recepción de estos recursos, con el propósito de respaldar con documentación suficiente



y competente y dar certidumbre a los saldos expuestos en el estado de resultados presentado.

2.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) LA Paz, se estableció que el rubro “Egresos” del Estado de Resultados expone un importe de **Bs2.500,00**; mismos que no se encuentran respaldados con documentación suficiente y competente, según el siguiente detalle:

Detalle	Importe Bs	Documento faltante
Refrigerio	1.250,00	➤ Autorización de pago. ➤ Factura o recibo del proveedor que brindó el servicio de refrigerio. ➤ Contrato de servicios (si corresponde). ➤ Informe o documento similar que incluya en qué consistía el refrigerio que cubría el gasto realizado. ➤ Planilla firmada por los asistentes. ➤ Archivo fotográfico.
Gastos de material de escritorio	300,00	➤ Autorización de pago. ➤ Factura o recibo del proveedor. ➤ Informe o documento similar que incluya el tipo de material que adquirieron que cubría el gasto realizado.
Alquiler de ambiente para la convención	950,00	➤ Orden de pago. ➤ Factura o recibo del dueño del ambiente. ➤ Contrato (si corresponde). ➤ Archivo fotográfico.
Total	2.500,00	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.*(las negrillas son nuestras).

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios d dela organización política”. (las negrillas son nuestras).*

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo).

“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales”. (las negrillas son nuestras)

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (las negrillas son nuestras).*

La falta de documentación de respaldo, ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente respaldados, justificados y validados, restando de alguna manera credibilidad a la información económica financiera presentada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, sustentar la transacción realizada con la documentación de respaldo suficiente y competente con el propósito de justificar, sustentar y validar los saldos expuestos en el Estado de Resultados de la gestión 2023 y dar credibilidad a la información financiera presentada.

2.3. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

En la revisión realizada a los documentos remitidos por la organización política, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes de ingreso, gastos así como de otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece lo siguiente:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos **comprobantes de ingreso, egreso** y estar adecuadamente **respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política. (las negrillas son nuestras).*

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) **Comprobantes de Gastos.**
- f) **Comprobantes de Diario.**
- g) **Otros registros auxiliares.** (las negrillas son nuestras)

El no adjuntar los comprobantes contables y otros registros auxiliares, no permitió contar con la información necesaria, respecto a las transacciones realizadas que respalden los saldos expuestos en los estados financieros,



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

restando credibilidad a la información económica financiera presentada por la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana de municipal "Suma Escoma" (SE) La Paz, presentar los comprobantes de ingreso, egreso y otros registros auxiliares, con el propósito de respaldar las transacciones realizadas y los saldos expuestos en los estados financieros de la gestión 2023, de esta manera brindar credibilidad a la información remitida.

2.4. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal "Suma Escoma" (SE) La Paz, haya presentado la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*"Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**" (las negrillas son nuestras)*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

"I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

*“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”. (las negrillas son nuestras).

La no acreditación de un responsable económico restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de la información de las actividades ordinarias y financieras, que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de aclarar cualquier duda de forma clara y precisa respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

2.5 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

A la fecha de nuestra fiscalización hemos verificado que la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, no ha remitido el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia; o en su caso, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF N° 102/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 177/2023** de 04 de octubre de 2023; denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 65 (Clasificador Presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

*“I. **Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones** (las negrillas son nuestras).*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior**” (las negrillas son nuestras).*

La falta de un clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía como se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas y/o utilizadas.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, mismo que haya servido como un instrumento técnico y guía de cómo se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas.

Puesto que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo indicado, de corresponder será sujeto de amonestación con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento

de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

2.6 FALTA DE PRESENTACIÓN DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En la revisión realizada de los Estados Financieros de la Gestión 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, hemos verificado que no se adjuntó las respectivas “Notas a los Estados Financieros”.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF N° 102/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 177/2023** de 04 de octubre de 2023; denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

(...)

*f) **Notas a los estados financieros**, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y **que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*** (las negrillas son nuestras).

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

I. Con **carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:

- a) *Balance General.*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) **Notas a los estados Financieros.**

La falta de las Notas a los Estados Financieros no permitió interpretar los hechos o situaciones que se presentaron en la ejecución de las operaciones de la organización política que son imprescindibles para comprender el contenido de los estados financieros de la agrupación ciudadana.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, a futuro cumplan con la elaboración de las Notas a los Estados Financieros, a fin de contar con las aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones que se presenten en la ejecución de las operaciones y comprender el contenido de los estados financieros.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo indicado, de corresponder será sujeto de amonestación con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

2.7. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

Hemos verificado que la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos no ha realizado la apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024 referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 establece:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria)

*I. Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán*

gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.

II. La responsabilidad por el manejo de los **recursos económicos** de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada **entre la dirigencia y los responsables de la administración**” (las negrillas son nuestras)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero** y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.” (las negrillas son nuestras).

(...)

III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, en los estados financiero al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”.(las negrillas son nuestras)

Artículo 74.(Depósito de los recursos)

Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, **deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente** correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivos. (las negrillas son nuestras).



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 75. (Desembolsos con cheque)

- I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido** contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor.
- II. Solamente se **cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica**. (las negrillas son nuestras).

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de malos manejos en la administración de los ingresos y gastos de la organización política, incumpléndose además lo establecido en la normativa vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, aperturar una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de evitar el riesgo por malos manejos de los recursos de la organización política y dar cumplimiento a disposiciones legales vigentes.

2.8. ESTADOS FINANCIEROS QUE NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL CONTADOR

De la revisión de los estados financieros de la gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, se constató que los mismos no cuentan con la firma de un Contador, como constancia de la elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria de la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 30. (Responsabilidad de la generación de información económica y financiera).

*La o el Responsable económico y/o Contador, en forma solidaria con la Directiva Nacional o máxima instancia de la organización política, son las o los responsables de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, en todo lo que compete a **requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria**, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral.*



Artículo 31. (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico).

*I. Al margen de las señaladas en el artículo 28, son obligaciones de la máxima instancia de la organización política y **de la o del responsable económico:***

(...)

- e) Firmar los documentos emitidos relacionados a la ejecución de las transacciones y de la emisión de la documentación económica y financiera que **incluyen los estados financieros** en constancia de aprobación.*

Artículo 86.(Prohibiciones)

I. En los registros efectuados en el libro mayor, comprobantes de ingreso y egreso se prohíbe:

(...)

- h) Presentar documentos contables **sin firma ni aclaración de firma de los responsables de su elaboración y aprobación.** (las negrillas son nuestras)*

Artículo 87. (Estados financieros a presentar).

(...)

- II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador,** designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La deficiencia descrita, no permite establecer a la persona responsable de la elaboración de los estados financieros y genera dudas sobre el registro de las transacciones expuestas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Suma Escoma" (SE) La Paz, que en futuras presentaciones de estados financieros, éstas deben estar debidamente firmados por el contador o el responsable de su elaboración para evitar la susceptibilidad



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

respecto a la elaboración de los registros contables y dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

2.9. SALDO EN LA CUENTA “CAJA” SIN RESPALDO

A la fecha de nuestra fiscalización, se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2023, expone un saldo en la cuenta “Caja” de **Bs8.772,10** por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja, que permita validar el saldo y conocer al responsable de su custodia.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF N° 102/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 177/2023** de 04 de octubre de 2023; no obstante esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 77. (Manejo de Caja)

*I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el **Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política**, como ser **arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza**, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (las negrillas son nuestras).*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el Balance General, así como conocer al Responsable de su custodia.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, presente el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo indicado, de corresponder será sujeto de amonestación con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos no documentados por **Bs2.500,00**, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Ausencia de comprobantes contables, libro mayor y otros registros auxiliares que respalden los estados financieros presentados, según lo expuesto en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo expuesto en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Falta de presentación de las Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según lo expuesto en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** Falta de apertura de cuenta bancaria en el Sistema Financiero, según lo expuesto en el numeral **2.7** del presente informe.
- C8.** Estados Financieros que no cuentan con la firma del Contador, según lo expuesto en el numeral **2.8** del presente informe.

C9. Saldos en la cuenta “Caja” sin respaldo, descritas en el numeral **2.9** del presente informe.

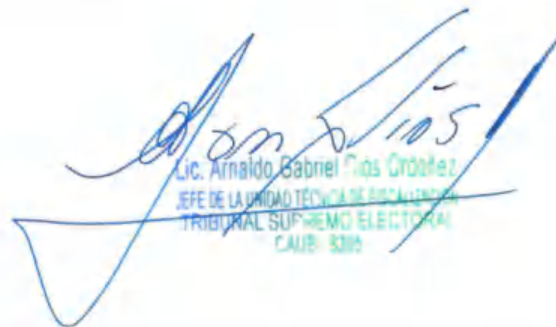
R1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a la observación descrita en la conclusión **C1** a **C9** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones dentro del plazo establecido, se entenderán aceptadas las observaciones y se procederá a emitir el informe pertinente. Sin embargo, dado que las observaciones son recurrentes, de corresponder se emitirá la resolución expresa de amonestación. Por lo tanto, recomendamos subsanar las observaciones realizadas.

R2. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** al **C9** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en caso de su incumplimiento, la organización política puede ser pasible a una sanción.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Arnaldo Gabriel Córdova
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-330

AGRO/medg
c.c. Arch.
c.c. ACM (SE) LPZ.